



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24016

24/11/2017

60793

AUTOR/A: SAURA GARCÍA, Pedro (GS); GONZÁLEZ VERACRUZ, María (GS); PALACÍN GUARNÉ, Gonzalo (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Sus Señorías, se informa que, en lo que respecta a materia hidráulica, el abastecimiento y el saneamiento son servicios públicos cuyas designaciones competenciales son atribuidas a los Ayuntamientos, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el auxilio a las corporaciones locales está transferido a las Comunidades Autónomas. Por su parte, la Administración General del Estado puede actuar en abastecimiento y saneamiento a través de aquellas obras declaradas de interés General del Estado.

Hasta la fecha en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Segura, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, ha dispuesto de suficientes recursos para atender sus necesidades y las concesiones de abastecimiento no han sufrido restricciones.

En lo que respecta a la gestión del Organismo de Cuenca, en el actual escenario de sequía, se han aplicado las medidas previstas en los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobados por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. En particular, se han puesto a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla recursos extraordinarios procedentes de la desalinización de agua de mar, pozos de sequía y cesiones de derechos de otros usuarios.

Así, se destaca que las medidas en curso y las futuras están orientadas a poner a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla los recursos que este Organismo demande, e incluirán la desalinización de agua de mar y mantenimiento de pozos de sequía.

Cabe señalar que las situaciones de sequía se gestionan mediante los Planes especiales ante situaciones de alerta y eventual sequía, (Planes de Sequía). El objetivo general de estos Planes de Sequía es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía, así como mejorar la gestión del recurso hídrico durante las situaciones de escasez en la cuenca.



Como objetivos instrumentales, los Planes de Sequía definen mecanismos para la previsión y detección de las situaciones de sequía, fijan umbrales de fases de gravedad progresiva de las sequías, definen medidas para conseguir los objetivos específicos en cada fase de sequía y aseguran la transparencia y la participación pública en la elaboración y aplicación de los mismos.

Así, los Planes de Sequía establecen 4 niveles o umbrales de fases de gravedad progresiva de las sequías (Fase de Normalidad, de Pre-alerta, de Alerta y de Emergencia), entre los cuales hay periodos suficientes de transición para poder anticiparse a lo que proceda en el siguiente nivel.

De este modo, los Planes de Sequía establecen las medidas a adoptar en cada nivel, que son:

- Medidas de vigilancia y control, en todas las fases.
- Medidas de gestión, que se plantean ya en a partir de la Fase de Alerta (acuerdos temporales, cambios puntuales en alguna concesión, elaboración de Real Decreto de sequía, etc.).
- Medidas de restricción de uso (por ejemplo: reducir la dotación de riego a mitad de la mitad), fundamentalmente en la Fase de Emergencia, pero se empiezan a trabajar en fase de Alerta.

Por tanto, las actuaciones en materia de gestión de sequía están sujetas a los Planes de Sequía y a los protocolos que éstos establecen, que se basan, precisamente, en la anticipación. Es más, conforme a lo establecido en los Planes Hidrológicos aprobado por Real Decreto 1/2016¹, de 8 de enero, se están revisando y actualizando los planes de sequía.

Por último, se destaca que la Confederación Hidrográfica ha remitido escritos a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, recordando la necesidad de redactar y activar los Planes de Emergencia, y de que se comuniquen al Organismo de Cuenca las medidas de ahorro de agua que se vayan realizando en el municipio o en la mancomunidad correspondiente.

Madrid, 12 de febrero de 2018

¹ Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

